

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **046**

Fecha: 04/06/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2012 00152	Acción de Reparación Directa	FRANCISCO JOSE MANRIQUE ACOSTA	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto niega medidas cautelares	31/05/2019	
20001 33 33 003 2014 00077	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ROBERTO PADRO BAUTISTA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto que Aprueba Costas	31/05/2019	
20001 33 33 003 2014 00345	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR EMILIO AVENDAÑO SANTIAGO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto que Aprueba Costas	31/05/2019	
20001 33 33 003 2015 00083	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELMIS ALFREDO - CARO CAMARGO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	31/05/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).**

Acción: Ejecutivo.
Demandante: Francisco Manrique Acosta y otros.
Demandado: Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial.
Radicación: 20001-33-33-003-2012-00152-00

Procede el despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud de medidas cautelares impetrada por el apoderado de los ejecutantes a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares, consistente en el embargo y retención de los dineros que poseán las entidades ejecutadas en las entidades bancarias enlistadas en la referida solicitud, incluyendo los recursos de carácter inembargables.

El Despacho, adoptará la decisión de negar las medidas cautelares pedidas por el ejecutante, en tanto en providencia de fecha dos (29 de noviembre de 2018 (fil. 6), esta judicatura se pronunció con respecto a las mismas ante la solicitud realizada por el extremo demandante, interponiéndose por el ejecutante recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo negado por improcedente el recurso de reposición y concediéndose el recurso de apelación mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2018 (Fil. 13), ante el Tribunal Administrativo del Cesar, el cual en providencia de fecha 15 de marzo de 2019 (Fil. 49 cuaderno segunda instancia), confirmó el auto apelado.

Se advierte por el Despacho, que el Tribunal Administrativo del Cesar, en la providencia adiada 15 de marzo del 2019, al resolver el recurso de alzada contra la providencia de fecha 2 de noviembre de 2018, emanada de este Despacho, en el acápite de las consideraciones precisó:

"(...) que las medidas decretadas no pueden recaer sobre bienes que pertenezcan a bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, y en el artículo 594 del CGP; al considerar que el tema ha sido objeto de debate en diversos escenarios, sin que exista unanimidad de criterio al respecto, aunado a que no existe una sentencia de unificación que trace los lineamientos a seguir sin dubitación alguna en la materia, se acogerá la postura asumida inicialmente, en la que accedía al decreto de medidas cautelares, con las restricciones indicadas previamente".

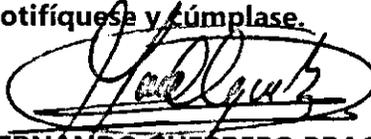
Por lo tanto, al haber una providencia debidamente ejecutoriada que definió la solicitud, que nos ocupa en esta oportunidad y contener el escrito visible a folio (15°) pretensiones similares con idénticos fundamentos de hecho y de derecho a la definida por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 2 de noviembre de 2018, y en aplicación de los principios que rigen la administración de justicia (seguridad jurídica, debido proceso, entre otros de trascendencia constitucional), esta agencia judicial negará la solicitud de medida cautelar obrante a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares.

En tal virtud, a lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Negar las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante en memorial obrante a folio 15 del cuaderno de medidas, conforme lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 4106119

Por Anulación En Estado Electrónico N° 046

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA.,
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Roberto Padro Bautista
Demandado: Hospital Rosario Pumarejo de López
Radicación: 20001-33-33-003-2014-00077-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR, <u>4/06/19</u>
Por Anotación/En Estado Electrónico N° <u>016</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Héctor Emilio Avendaño Santiago
Demandado: UGPP
Radicación: 20001-33-33-003-2014-00345-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR, <u>4106/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>096</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Elmis Alfredo Caro Camargo
Demandado: Ministerio de Educación Nacional- FNPSM
Radicación: 20001-33-33-003-2015-00083-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR, <u>4/06/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>046</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA